

**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6507**

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 14 de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 14.- El Consejo de Administración del Fondo o del Fideicomitente, en adelante El Consejo, estará conformado por:

- a) El Ministro de Hacienda.
- b) El Ministro de Educación y Ciencias.
- c) El Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- d) El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.
- e) El Presidente del CONACYT.
- f) Cuatro personas de reconocida solvencia moral, con experiencia en el área educativa, y que tengan participación en proyectos ejecutados o apoyados por el sector privado, designadas por el Presidente la República, a propuesta del CONACYT, las que durarán 3 (tres) años en sus cargos, pudiendo ser reelectas por una vez. También se designarán hasta 4 (cuatro) suplentes quienes remplazarán temporalmente a los titulares en caso de permiso, enfermedad o ausencia u otro impedimento temporal; y definitivamente hasta la finalización del mandato, en caso de renuncia, muerte, inhabilidad o incapacidad definitiva.
- g) Un representante de las Universidades Públicas, electo por su gremio que durará 3 (tres) años en su cargo, pudiendo ser reelecto por una vez. También se designará a su respectivo suplente quien lo reemplazará temporalmente en caso de permiso, enfermedad o ausencia u otro impedimento temporal; y definitivamente hasta la finalización del mandato, en caso de renuncia, muerte, inhabilidad o incapacidad definitiva.

Las personas designadas en los incisos f) y g) integrarán El Consejo, con voz, pero sin voto.

PODER LEGISLATIVO

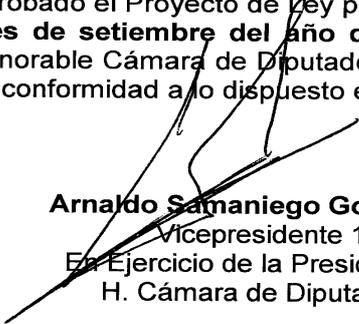
Pág. N° 2/2

LEY N° 6507

La participación en El Consejo constituye una carga pública y no será remunerada.”

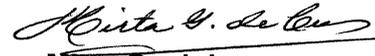
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de marzo de 2020

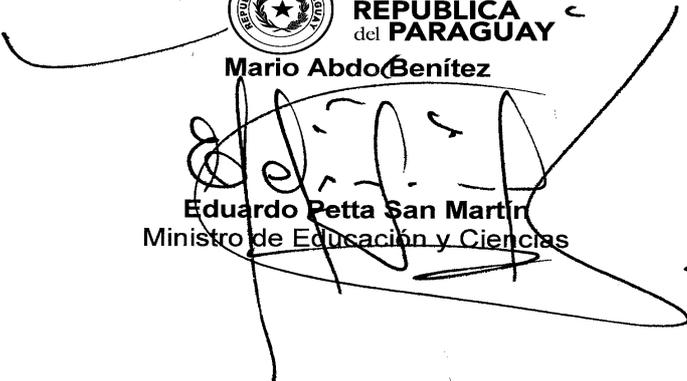
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez


Eduardo Petta San Martín
Ministro de Educación y Ciencias